

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para requerir entidades.
Manizales, Noviembre 11 de 2020



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 0072900
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Agregadas a la actuación las respuestas a las órdenes de embargo emanadas de este despacho judicial, emitidas por el Banco de Bogotá y el Banco Social, y que son conocidas por el apoderado de la demandante, dado el acceso al expediente que le ha sido concedido, se procede a decidir, así:

El Banco de Bogotá comunica respecto del señor DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA que ha tomado nota de la medida y que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

Se dispone corregir y adicionar los oficios circulares números 104, 105 y 106 del 23 de enero de 2020, dirigidos al Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Falabella, en cuanto a incluir el límite de la medida de embargo decretada conforme lo decido en auto del 19 de diciembre de 2020 respecto del señor JAVIER ANDRES QUINTERO OSPINA.

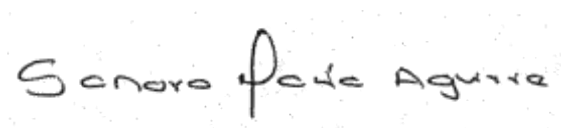
Por secretaría líbrense y remítanse los correspondientes oficios.

Por otro lado, se ordena requerir a BANCO AGRARIO y BCSC para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 108 y 109 del 23 de enero de 2.020, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría y remítase por el interesado, quién deberá acreditar los resultados de su gestión, al tenor de lo establecido en

el artículo 317 del C. G. del P., en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435c680f9cfbb38970819115c0ed8234e17384467bf53772b778bde262df53fb

Documento generado en 12/11/2020 04:34:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 137 fijado el 13 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria